

VISTO:

Que la Asamblea Ordinaria de Representantes en sesión de fecha 7 de Junio de 2012, en el punto del orden del día “f) *Considerar el presupuesto general de la Caja, en base al cálculo de recursos y erogaciones totales previstas para uno o más años (Presupuestos Anuales y Proyecciones Plurianuales para cinco (5) o más ejercicios)*” consideró los valores referenciales, el coeficiente de actualización y el valor de la tarea mínima. Y

CONSIDERANDO:

Que se resolvió incrementar los valores en cuestión.

Que también se resolvió aprobar los montos de los valores de las tareas mínimas específicas de la Agrimensura de acuerdo a la planilla anexa a la presente.

Que en la misma sesión se resolvió la aplicación del incremento al valor referencial, al coeficiente de ajuste y a la tarea mínima a partir del día 1º de agosto de 2012.

Que en la misma sesión se resolvió la aplicación del incremento al valor de las tareas de agrimensura realizadas de acuerdo al Decreto 947/94 y del valor mínimo de los estados parcelarios rural y urbano a partir del día 1º de julio de 2012.

Por ello el Consejo Ejecutivo en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea Ordinaria de Representantes de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en sesión de fecha 7 de Junio de 2012 (punto f del orden del día),

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Fijar el valor referencial en la suma de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300).-

ARTICULO 2º- Fijar el coeficiente de ajuste en 0,165.-

ARTICULO 3º- Fijar el incremento de los valores de la anexa II de la tabla de Valores Referenciales en un 10 %.

ARTICULO 4º- Fijar el valor de las tareas de agrimensura realizadas de acuerdo al Decreto 947/94 en el 55% de la tarea de propiedad horizontal.

ARTICULO 5º- Fijar el valor mínimo del estado parcelario urbano y rural de acuerdo a la planilla anexa a la presente designada como anexo I.

ARTICULO 6º- Fijar el valor mínimo de la consulta en gabinete en la suma de pesos ochenta y tres (\$ 83).

ARTICULO 7º- Fijar el valor mínimo de la consulta con visita a la obra en la suma de pesos ciento sesenta y seis (\$ 166).

ARTICULO 8º- Aprobar las planillas Anexas I, II, III, en las que se reflejan los valores indicados en los artículos anteriores.

ARTICULO 9º- Disponer que los incrementos dispuestos en los artículos 1º, 2º, 3º, 6º y 7º de la presente se apliquen a partir del primero (1º) de agosto de 2012. El incremento dispuesto en los artículos 4º y 5º se aplicará a partir del primero (1º) de julio de 2012.

ARTICULO 10º- Dése amplia difusión.

RESOLUCION Nº 470

LA PLATA, 5 de julio de 2012

Arq. Juan Carlos Carrivale
Secretario Administrativo

Agrim. Oscar Alberto López
residente